

Expediente: 4305210007-2026-0000119

Órgano competente: Alcaldía

DECRETO

Aprobación del convenio de la subvención nominativa la entidad **AFA - ESCOLA - XERTA 2026**

Hechos

De conformidad con el Decreto de alcaldía núm. 2026-0000050 de fecha de 6 de febrero de 2026 en el que se solicita informe propuesta de esta Secretaría para otorgamiento de esta subvención.

Visto el informe FAVORABLE de intervención de fecha 6 de febrero de 2026

Fundamentos de derecho

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, podrán concederse de forma directa las subvenciones establecidas en el artículo 22.2 LGS, en los que se posible esta forma de concesión, sin necesidad de la preceptiva convocatoria previa:

a) Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto: objeto, dotación presupuestaria y beneficiario están designados expresamente en el estado presupuestario de gastos (artículo 65 del Reglamento de la Ley general de

subvenciones)

b) Las subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía se imponga al administración por una norma de rango de ley

c) De manera excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

.

2. Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas. En el caso de concesión directa de subvenciones, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de acuerdo con la presente ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las corporaciones locales, perjuicio de lo que se disponga en este punto en su normativa reguladora.

En el mismo sentido lo dispone el art. 65.3 segundo párrafo del Reglamento de la Ley general de subvenciones al establecer que el acto de concesión o el Convenio tendrá el carácter de bases reguladores de la concesión a los efectos de lo en la Ley general de subvenciones. Asimismo, establece que la resolución o, si En su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos.

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, desarrollada en el artículo 4º.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información debe remitirse a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrados; en cualquier caso, deberá aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de estos datos sin que sea aplicable el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial»

Para recibir la ayuda, deberán presentar la documentación necesaria para justificar aplicación de la subvención.

En consecuencia,: **RESUELVO:**

1. Conceder una subvención por importe de 3.500 (tres mil cinc-cents euros) a cargo de la

partida presupuestaria 326/48010 del ejercicio 2026 a la entidad Subvención
nominativa a l'entidad **AFA -ESCOLA - XERTA 2026**

2. Aprobar el Convenio que regulará dicha subvención, el cual se adjunta como anexo
a esta propuesta

Régimen de recursos:

Si se quiere impugnar la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa,
procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de Lo
Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el
desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición
ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde
al día siguiente de su notificación

El alcalde presidente,

Roger Aviñó i Martí